

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

MANUAL de Estímulos y Correcciones Disciplinarias de los Centros Federales de Readaptación Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

EDUARDO MEDINA-MORA ICAZA, Secretario de Seguridad Pública, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 19, 26 y 30 bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 y 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 5, 6, fracciones XVI y XX, 29 fracción III y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 8, fracción IX, 17, inciso a), fracción X del Reglamento del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, y 3, 4, 7, 22 fracciones V, VI y VII, 35, 42, 71, 74, 75, 79, 80 y Tercero Transitorio del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, he tenido a bien expedir el siguiente:

**MANUAL DE ESTIMULOS Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS DE LOS
CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este manual tienen por objeto normar los criterios para el otorgamiento de estímulos y la aplicación de las correcciones disciplinarias a los internos en los Centros Federales de Readaptación Social.

Artículo 2.- Para efectos de este Manual, se entenderá por:

- I. Centro Federal, cada uno de los Centros Federales de Readaptación Social destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, así como a la prisión preventiva;
- II. Consejo, el Consejo Técnico Interdisciplinario de cada uno de los Centros Federales;
- III. Correcciones, las sanciones a que se hace acreedor el interno por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la normatividad vigente;
- IV. Director General, el Titular de cada uno de los Centros Federales;
- V. Estímulos, los incentivos que tienen como objeto propiciar el buen comportamiento institucional y la participación de los internos en los programas de readaptación social;
- VI. Interno, la persona que se encuentra privada de su libertad en alguno de los Centros Federales;
- VII. Normatividad, los reglamentos, manuales, instructivos, circulares y demás ordenamientos que regulan la operación de los Centros Federales, y
- VIII. Reglamento, el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Artículo 3.- El Director General otorgará los estímulos e impondrá las correcciones, previa resolución del Consejo. El interno podrá obtener los estímulos que apoyen su proceso de tratamiento progresivo técnico y en caso de incurrir en infracciones a la Normatividad se hará acreedor a correcciones disciplinarias.

**CAPITULO II
DE LOS ESTIMULOS**

Artículo 4.- Todo interno podrá obtener, de manera personal e intransferible, estímulos en su beneficio atendiendo a su desarrollo intrainstitucional, debiendo el Consejo considerar que, conforme a la última evaluación de su tratamiento técnico progresivo, durante el período previo a la solicitud, el interno ha observado buena conducta, así como que ha participado en las actividades laborales, educativas, auxiliares y de apoyo, por un período no menor de seis meses.

En el caso de los internos de nuevo ingreso, el otorgamiento de los estímulos se concederá de acuerdo a los resultados que arroje el estudio clínico criminológico de ingreso.

Artículo 5.- Los estímulos consistirán en la autorización para:

- I. Tener acceso de hasta tres publicaciones, previa valoración del Área Educativa;
- II. Poseer en su estancia hasta tres fotografías familiares de tamaño 8.5X12 centímetros;
- III. Tener una imagen religiosa impresa en papel de tamaño 8.5X12 centímetros, y

IV. Recibir visita Familiar e íntima conforme a las posibilidades institucionales;

V. Hacer una llamada telefónica extraordinaria conforme a las posibilidades institucionales.

Artículo 6.- Para efectos de este manual, la evolución al tratamiento técnico progresivo calificará como favorable o desfavorable.

Artículo 7.- Para la aplicación de los estímulos, el Consejo recibirá la solicitud del interno por escrito, a fin de que se analice la misma. Toda resolución que se emita deberá estar fundada y motivada. En caso de resultar procedente el estímulo, la resolución contemplará su tipo, la fecha, el horario y, en general, las condiciones en que se otorgará. El acuerdo respectivo se notificará al interno quien firmará la constancia de enterado.

Artículo 8.- Los estímulos podrán otorgarse a los internos, si el último estudio indica una evolución favorable y, en el primer caso, podrán ser autorizados por el Consejo hasta dos estímulos, durante el lapso de seis meses, uno por cada trimestre.

Artículo 9.- No se otorgarán nuevos estímulos a los internos que presenten evolución desfavorable en su última evaluación del tratamiento técnico progresivo.

Artículo 10.- Los estímulos a los que se refiere el presente ordenamiento, podrán suspenderse de forma total o parcial por la comisión de una infracción al Reglamento.

Transcurrido el lapso de tres meses, contados a partir del cumplimiento de las correcciones disciplinarias impuestas, los estímulos podrán otorgarse nuevamente dependiendo de la evolución del interno al tratamiento.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES

Artículo 11.- Para efectos de este ordenamiento se considerarán infracciones cometidas por el interno, todas las enunciadas en el artículo 75 del Reglamento.

Artículo 12.- Todo servidor público que presencie la comisión de alguna conducta considerada como infracción o delito, está obligado a reportarla por escrito y de inmediato al Director General, copia a las Areas Jurídica, Técnica y de Seguridad y Custodia, sin perjuicio de que lo haga verbalmente en caso de urgencia.

Artículo 13.- El reporte por escrito al que se refiere el artículo anterior deberá contener una narración circunstanciada de los hechos, precisando modo, tiempo y lugar de la infracción, conteniendo nombre y firma del servidor público que reporta.

Artículo 14.- Todo interno que tenga conocimiento de la comisión de una infracción o delito, está obligado a reportarla al personal del Area de Seguridad y Custodia.

CAPITULO IV DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 15.- Desde el momento en que el interno sea sorprendido cometiendo una infracción, aguardará en su estancia, en tanto el Consejo valore su caso, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 39 del Reglamento.

Artículo 16.- Las correcciones disciplinarias consistirán en:

- I.** Amonestación privada, verbal o escrita;
- II.** Suspensión total o parcial de estímulos;
- III.** Suspensión de la visita familiar o íntima, y
- IV.** Restricción de tránsito del interno a los límites de su estancia.

Artículo 17.- Los mínimos y máximos de las correcciones disciplinarias se aplicarán conforme a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento, atendiendo a lo siguiente:

- I.** El peligro generado;
- II.** Los medios empleados en la infracción;
- III.** Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión;
- IV.** La forma y grado de intervención del interno, y
- V.** Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el interno al momento de cometer la infracción.

Artículo 18.- Para efectos del artículo precedente, se considerarán agravantes la reincidencia y la instigación, las cuales aumentarán hasta en un cien por ciento la sanción que corresponda.

Artículo 19.- Cuando la infracción se cometa de manera colectiva, serán incrementadas, en su caso, hasta en una tercera parte las correcciones impuestas, una vez determinado el grado y la participación de cada interno.

Artículo 20.- Al recibir el reporte, el Área Jurídica elaborará el acta administrativa correspondiente, se allegará de todos los elementos de prueba que considere necesarios al caso e informará al Director General para que convoque a sesión a los integrantes del Consejo.

Artículo 21.- A fin de valorar la conducta de los internos que incurrieron en supuestas infracciones, el Consejo sesionará de forma ordinaria al menos una vez a la semana o de forma extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 22.- Para que el Consejo resuelva sobre la imposición de las correcciones disciplinarias, el Director General ordenará al presunto infractor comparezca ante esa instancia, la que resolverá lo conducente.

Artículo 23.- Durante sesión del Consejo, comparecerá el interno, a quien se le notificará la conducta que se le imputa y las pruebas que lo acreditan, para que éste manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 24.- La declaración del interno será analizada conjuntamente con aquellos elementos de prueba que existan en su contra, haciendo una valoración de los hechos y de las pruebas.

El Consejo emitirá su determinación, la cual deberá cumplir con los requisitos del tercer párrafo del artículo 82 del Reglamento.

Artículo 25.- La resolución adoptada será firmada por todos los miembros del Consejo y notificada de manera personal e inmediata al interno. En caso de que éste se negara a firmar, el Secretario Técnico del Consejo asentará una constancia con los motivos de la negativa.

Artículo 26.- Notificada la corrección al interno, el Director General ordenará su aplicación.

Artículo 27.- Para efectos de recurrir las resoluciones del Consejo deberá estarse a lo dispuesto por el Reglamento.

Artículo 28.- Toda la documentación en original o copia certificada, generada con motivo de la comisión de una infracción y/o delito generado en el interior del Centro Federal, será incluida en el expediente único del interno.

Artículo 29.- De conformidad a lo establecido en el Reglamento, cuando se trate de infracciones de las que se pudiera inferir la comisión de un delito, las autoridades del Centro Federal, independientemente de la denuncia que al efecto realicen al Ministerio Público, aplicarán las correcciones disciplinarias que correspondan y tomarán las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad institucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública que se opongan a este Manual.

Dado en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil seis.- El Secretario de Seguridad Pública, **Eduardo Medina-Mora Icaza**.- Rúbrica.